

Informe anual 2007

Defensor del Pueblo

Extracto (páginas 888-891)

12.2.4. Reunificación de deudas

En el Informe correspondiente a 2006 se puso de manifiesto la actuación iniciada con motivo de la preocupación social que despertaba la existencia de un ámbito de mercado conocido como “reunificadores de deudas”, que estaban adquiriendo auge en los últimos meses, como consecuencia de los repuntes de los tipos de interés y las consecuentes dificultades económicas que hacer frente a las obligaciones financieras estaba suponiendo para muchas familias.

Entre las recomendaciones emitidas en materias relacionadas con productos financieros, esta Institución había señalado, repetidamente, la necesidad de una regulación específica de ciertos productos y servicios de carácter complejo, ya que una mera protección genérica resultaba escasa para dar un adecuado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 51 de la Constitución Española.

Igualmente se indicó que la legislación general de protección al consumidor debía, por la amplitud de materias a las que daba cobertura, tener carácter generalista, y por ello, existían numerosas medidas normativas sectoriales que regulaban, de forma específica y detallada, aquellas materias, productos o servicios que requirieran, por su naturaleza o su dificultad, de medidas especiales de protección.

No obstante, este conjunto normativo resultaba especialmente vulnerable en un área en la que entraban productos y servicios mixtos y se encuadraba en un sector, como el financiero, cuya dinámica de demanda siempre se anticipaba a la regulación positiva de las normas. Por ello, se consideraba que era especialmente necesario un marco legal que acotase y definiese, regulándolo e instituyendo ciertos controles administrativos, un mercado en crecimiento, y permitiese cerrar un poco más el círculo de medidas protectoras de la clientela.

El Ministerio de Economía y Hacienda, en respuesta a esta investigación, consideró que existía suficiente regulación en la materia, recordando que la actividad de préstamo era libre y se recogía ya en el Código Civil, y que la única actividad reservada a las entidades de crédito era la captación de depósitos o fondos reembolsables al público.

Adicionalmente, recordaba este Ministerio que existían normas suficientes de cobertura bajo el ámbito de protección al consumo, ya que la ley de crédito al consumo establecía elementos de transparencia y control suficiente, que se podían completar con los mecanismos de protección de la ley de usura, la ley de publicidad y la propia ley de enjuiciamiento civil, siempre recordando que esta actividad era libre y no requería, por lo tanto, de control administrativo alguno.

No obstante, adelantaba ya el Ministerio ciertas reformas normativas relacionadas con las nuevas tecnologías y la modernización de la comercialización de servicios

crediticios. Citaba, también, la existencia de una modificación de la normativa en materia de crédito al consumo, de la que, no obstante, sólo se referían algunas cuestiones generales, como la protección de la publicidad engañosa, la obligación de transparencia en las tarifas, comisiones y precios, la regulación de las comunicaciones comerciales y la información precontractual.

Se señalaron, en respuesta a dicho informe, una serie de consideraciones que parecían precisar de aclaración, respecto de esa normativa en estudio. Ante esta nueva petición, se comunicó que se está elaborando un anteproyecto de ley por iniciativa conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Sanidad y Consumo, por el que se pretende regular la protección a los consumidores en los servicios de intermediación y en la contratación de créditos o préstamos.

El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitó en el mes de diciembre copia de dicho anteproyecto, indicando que se encontraba pendiente de informe del Consejo de Estado, y que viene a regular el citado mercado.

Básicamente establece unas disposiciones generales y otras particulares que afectan a los dos subtipos de actividades que regula: la de intermediación profesional y la de contratación de créditos con garantía hipotecaria.

Del estudio del anteproyecto se evidencia el interés demostrado por cubrir un claro vacío legal que, no obstante, sigue quedando excluido del control de las autoridades monetarias y financieras y bajo el ámbito exclusivo de consumo, derivando la competencia territorial a las diferentes comunidades autónomas, lo que no coincide con el criterio de esta Institución (06048740).